

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Sustitúvase en el artículo 55º del Reglamento Interno de la Cámara el punto 5, que quedará redactado de la siguiente manera: "5.- Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo."

ARTICULO 2º.- Agrégase al artículo 60º del Reglamento Interno de la Cámara, el inciso g) con el siguiente texto: "g) Todo asunto o proyecto relativo a trabajo."

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 72º del Reglamento Interno de la Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 72º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión. Si hay más de un dictamen de minoría se ordenará de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuere igual, se respetará en primer término el dictamen suscripto por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario de la Comisión. Si son todos vocales es indistinto su ordenamiento."

ARTICULO 4º.- Modificase el artículo 73º, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 73º.- Producidos los dictámenes de las Comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista por este Reglamento, se

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observaciones durante cuatro (4) días hábiles."

**ARTICULO 5º.-** Modifícase el artículo 26º del Reglamento Interno de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 26º.- En las sesiones preparatorias, la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente y nombrará las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo a que se refiere el artículo 55º."


**ARTICULO 6º.-** Sustitúyese el artículo 37º del Reglamento Interno de la Cámara, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 37º.- En caso de empate, el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, o quien corresponda según lo establecido en el artículo 38º, tendrá doble voto."


**ARTICULO 7º.-** Derégase el artículo 140º del Reglamento Interno de la Cámara.

**ARTICULO 8º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1992.-**

**RESOLUCION N° 160 /92.-**

  
MARCELO ROMERO  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
Cesar Abel P...  
Vice-Presidente 1º  
Legislatura Provincial  
A/CARGO PRESIDENCIA